



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0483

(12 MAY 2021)

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021, conforme con lo dispuesto por la Resolución No. 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. E1-2018-000292 del 8 de enero de 2019 y E1-2019-28058549 del 28 de mayo de 2019, la Dirección Territorial Huila de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD)** solicitó la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Suaza (Huila) con el propósito de adelantar la *“Restitución jurídica y material de las Tierras a las Víctimas, en las veredas Campo Hermoso, Alto Tablón, El Brasil, El Vergel, Las Delicias, San Martín y Toribio en el municipio de Suaza”*

Que, en respuesta a la solicitud de sustracción, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 182 del 06 de junio de 2019**, mediante el cual ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y dio apertura al expediente **SRF 488**.

Que, una vez evaluada la información presentada por la UAEGRTD, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el **Auto No. 83 del 19 de marzo de 2020**, mediante el cual requirió información adicional a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con la finalidad de adoptar una decisión de fondo.

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488”

Que, mediante comunicación con radicado No. 1-2020-35777 del 11 de noviembre de 2020, la UAEGRTD dio respuesta al requerimiento hecho a través del Auto 83 del 2020.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16° del Decreto 3570 de 2011, la Dirección emitió el **Concepto Técnico No. 135 del 28 de diciembre de 2020**, mediante el cual se evaluó la información presentada como sustento de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y recomendó a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adoptar una decisión de fondo.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**.

Que el literal g) del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 señala:

“g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbió, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste hasta el Cerro más alto de los Picos de la fragua; de allí siguiendo una línea de 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el alto de las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil hasta encontrar el río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país hasta el punto de partida”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* señala:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.”

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de*

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488”

la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* reiteró la función contenida en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que en el **Concepto Técnico No. 135 del 28 de diciembre de 2020** quedaron plasmadas las siguientes consideraciones, respecto a la viabilidad de la sustracción solicitada por la UAEGRTD:

“En seguida se describe la información adicional presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD):

Auto 83 del 19 de marzo de 2020. Solicitud de información adicional.

- **Certificado de uso del suelo detallado y específico para cada uno de los predios objeto de la solicitud de sustracción presentada bajo el radicado No. E1-2018-000292 del 8 de enero de 2019.**

Respecto de esta solicitud, se ha requerido nuevamente a la Alcaldía de Suaza a través de oficio URT — OATH — 00947 (anexo) con radicado de salida OATH2- 202000447 del 20 de mayo de 2020, cuya respuesta será remitida una vez se emita la misma por parte de esta autoridad municipal. No obstante, se remite la certificación que en su momento expidió la Alcaldía de Suaza en respuesta a la primera solicitud elevada por la Unidad.

- **Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos, la cual deberá garantizar una armonización con los objetivos de la Reserva Forestal, el instrumento de planificación del territorio municipal y demás instrumentos de planificación existentes en el área.**

Dicha propuesta deberá vincular los lineamientos establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución 629 de 2012 y en la Resolución 128 del 26 de mayo de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La información cartográfica y temática que acompañe la mencionada propuesta deberá ser presentada a una escala que permita visualizar adecuada y detalladamente los aspectos objeto del tema, acorde con la superficie de estudio.

La Propuesta de Ordenamiento Productivo está consagrada en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012. Al respecto dicho numeral que reglamenta la información técnica que sustenta la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. INFORMACIÓN TÉCNICA QUE SUSTENTA LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS EN LAS RESERVAS FORESTALES. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural — Incoder—, o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según el caso, deberán presentar adjunta a la solicitud de sustracción, la siguiente información técnica: (..)

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

3. *Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, cuyo contenido será determinado por el Consejo Directivo del Incoder."*

En ese sentido, es pertinente señalar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1448 de 2011), en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).

Para lograr la restitución jurídica y material de las tierras despojadas, la Ley crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, entidad Adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancia administrativa cuyo objetivo central es "servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados" a que se refiere la Ley 1448 de 2011 y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas. Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Además de lo anterior, la Unidad llevará, a nombre de las víctimas, las solicitudes o demandas de restitución ante los Jueces y/o Magistrados de Restitución de Tierras y, en el caso que no sea posible la restitución, y previa orden judicial, compensará a la víctima y a los terceros de buena fe exenta de culpa. Para estos efectos, la Unidad contará con un Fondo a través del cual cumplirá sus funciones y las órdenes judiciales.

Respecto de este requerimiento relacionado con el apode de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa de posfallo."

Ahora bien, considerando que con el objetivo de adelantar la etapa de carácter administrativa, cuya única finalidad es la inclusión de los predios solicitados en restitución en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, cuya administración está en cabeza de la UAEGRTD se hace necesario establecer que el trámite versa sobre un bien adjudicable y, teniendo en cuenta que, sobre los bienes baldíos reposa la prohibición de adjudicación consagrada en el artículo 209 del Código Natural de Recursos Naturales, se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 de 2012 del MADS.

Tal como queda claro, la finalidad del proceso es brindar un procedimiento para los trámites de la Ley 1448 de 2011. El acto jurídico que está impidiendo la superposición con la Zona de Reserva Forestal de Ley 2a de 1959 en el caso de la restitución de tierras es la inscripción en RTDAF, lo que conlleva a que la Unidad tenga que buscar los medios para asegurar la restitución jurídica y material de los predios solicitados a los beneficiarios de esta política.

En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.

Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde.

• *Certificación de la Agencia Nacional de Tierras sobre la naturaleza de bienes baldíos de los predios cuya sustracción se solicitó mediante el radicado No. E1-2018-000292 del 8 de enero de 2019.*

De acuerdo con el requerimiento, es necesario allegar actos administrativos que resuelven procedimientos de clarificación de propiedad que permitan identificar que las solicitudes versan sobre predios pertenecientes al Estado.

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

Al respecto es importante señalar que en este apartado se señalará la posible naturaleza jurídica de los predios solicitados en sustracción, en el entendido de que la UAEGRTD no tiene las competencias para establecer o certificar a través de un documento oficial si el predio es de propiedad privada o pública sino que la función asignada a la UAEGRTD a través de la Ley 1448 es la de administrar un registro en el que se inscribe la relación de la persona con el predio para lo cual se realiza un estudio predial en el que se tiene una posibilidad de definir la vocación del predio, es decir, de determinar si es de presunta propiedad privada o presuntamente baldía.

En este punto, es de resaltar que la solicitud de sustracción se eleva al MADS, en una etapa previa a que se realice la inscripción en el mencionado registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente motivo por el cual es complejo realizar un envío de información oficial respecto de la naturaleza jurídica de los predios solicitados en sustracción, cuando en las actuaciones administrativas desplegadas no se puede llegar a esa conclusión entre otras porque la competencia para clarificar la propiedad privada corresponde a la Agencia Nacional de Tierras.

Así las cosas, luego de realizar un análisis jurídico para cada tipo de solicitante de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, la UAEGRTD pudo establecer que las solicitudes de inclusión en el RTDAF afectadas por la Reserva Forestal de la Amazonía corresponden a los diez (10) predios (Tabla 1):

Tabla 1. Predios solicitados en restitución de tierras

#	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área	Presunta naturaleza jurídica *	Folio de Matriculación Inmobiliaria (Si/No)	Explicación
1	39108	CAMPO HERMOSO	LA ESPERANZA	8,489	BALDÍO	NO	NO CUENTA CON FMI
2	59503	SAN MARTIN	GUAMITOS	693,2577	BALDÍO	SI	CUENTA CON FMI 202-39319 EN EL QUE NO SE LOGRA ACREDITAR ANTECEDENTES REGISTRALES ANTERIORES A 1916 DE ACUERDO CON ARTÍCULO 3 DE LEY 200 DE 1936

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

3	80 10 1	EL VER GEL	SIN NOM BRE	17, 54 52	BA LDÍ O	NO	NO CUENTA CON FMI
4	87 45 3	CAM PO HER MOS O	FILO BAJI TO	3,8 57 4	BA LDÍ O	SI	CUENTA CON FMI 202-46101 EN EL QUE NO SE LOGRA ACREDITA R ANTECED ENTES REGISTRA LES ANTERIOR ES A 1916 DE ACUERDO CON ARTÍCULO 3 DE LEY 200 DE 1936.
5	89 50 1	LAS DELI CIAS S	EL ENC ANT O	7,5 96 9	BA LDÍ O	SI	CUENTA CON FMI 202-36143 EN EL QUE NO SE LOGRA ACREDITA R ANTECED ENTES REGISTRA LES ANTERIOR ES A 1916 DE ACUERDO CON ARTÍCULO 3 DE LEY 200 DE 1936
6	12 47 06	LAS DELI CIAS S	EL SOC ORR O	7,8 82 3	PRI VA DO	SI	CUENTA CON FMI 202-1570 EN EL QUE SE IDENTIFIC Ó QUE CUENTA CON ANTECED ENTES REGISTRA LES QUE DONOTAN LA PROPIEDA D PRIVADA.

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

7	20 41 63	EL BRA SIL	LA RIQU EZA	5,0 05 7	PRI VA DO	SI	CUENTA CON FMI 202-58904 EN EL QUE SE IDENTIFIC Ó QUE CUENTA CON ANTECED ENTES REGISTRA LES QUE DONOTAN LA PROPIEDA D PRIVADA.
8	89 87 28	EL BRA SIL	EL PAL MAR	0,9 07 2	BA LDÍ O	NO	NO CUENTA CON FMI
9	10 36 30 0	TOR IBIO	PAR CELA 1	28, 02 13	PRI VA DO	SI	CUENTA CON FMI 202-24156 EN EL QUE SE IDENTIFIC Ó QUE CUENTA CON ANTECED ENTES REGISTRA LES QUE DONOTAN LA PROPIEDA D PRIVADA.
10	10 37 90 4	ALT O TAB LON	CED RITO	1,6 70 7	BA LDÍ O	SI	CUENTA CON FMI 202-19841 EN EL QUE NO SE LOGRA ACREDITA R ANTECED ENTES REGISTRA LES ANTERIOR ES A 1916 DE ACUERDO CON ARTÍCULO 3 DE LEY 200 DE 1936.

*El estudio predial realizado para determinar si se trata de un predio presuntamente de propiedad privada o presuntamente baldío, se realiza bajo los presupuestos del artículo 3 de la Ley 200 de 1936 en el entendido de que era esta la Ley agraria vigente al momento de la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales que incorporó la prohibición de adjudicación de bienes baldíos dentro de las áreas de reserva forestal.

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

De acuerdo con el requerimiento, pareciera indicar que la sustracción de bienes de las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2a de 1959 solo se puede realizar respecto de predios cuya naturaleza jurídica es de baldía de la Nación o que son de propiedad del Estado.

A pesar de lo anterior, al hacer una revisión de la Resolución 629 de 2012, en ningún momento la sustracción de las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2a de 1959 se limita a los predios de propiedad del Estado. Para tal efecto es necesario revisar lo dispuesto en los considerandos y el artículo 1 de esa resolución.

El último considerando de la Resolución 629 de 2012 establece que la resolución se emite ya que "se hace necesario adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 relacionados con la economía campesina y en la Ley 1448 de 2011 mencionadas anteriormente así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción". (Subrayado por fuera del texto original).

De manera similar, el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 629 de 2012 establece que dicha resolución tiene como objeto, "Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción." (Subrayado por fuera del texto original).

De esta manera queda claro que el objeto de la Resolución 629 de 2012 no es limitar la sustracción de las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2a de 1959 para los procesos de restitución de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 a aquellos que son baldíos. Por el contrario, de requerirse para cumplir los fines de la Restitución de Tierras, existe la posibilidad de solicitar la sustracción de todo tipo de predios, independientemente que acredite propiedad privada o no.

(...)

3. CONSIDERACIONES

1.1. En cuanto al cumplimiento de los requisitos e información requerida en el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012:

2 Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.

Sobre este requisito, dentro del Auto 83 de 2020, se señala que las áreas solicitadas en sustracción por la UAEGRTD y que suman una superficie de 774,2334 hectáreas, **coinciden** con la localización de las zonas definidas en la Certificación No. 1275 del 17 de diciembre de 2018 expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la cual se establece que **no existe presencia de comunidades indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ni comunidades Rom**. Por lo anterior, el documento da por cumplido el requisito definido y permite establecer que no se requiere la realización de consulta previa.

3 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

- Dentro de la información inicial entregada por la UAEGRTD en el radicado MADS E1-2018-000292 del 8 de enero de 2019, fueron entregados a este Ministerio certificados de uso del suelo de las veredas donde se ubican las áreas objeto de la presente solicitud, razón por la cual fue solicitado en el Auto 83 de 2020 la presentación de los respectivos certificados individualizados para cada uno de los predios.

Al respecto, la Dirección Territorial Tolima - Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), informa en el radicado 1-2020-35777 del 6 de noviembre de 2020, que los certificados de uso del suelo para cada uno de los predios fueron solicitados a la Alcaldía de Suaza, por lo que se encuentra a la espera de que dicha entidad territorial genere los documentos.

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488”

Teniendo en cuenta que la certificación de uso del suelo para el presente trámite es un documento a partir del cual se identifica si las áreas solicitadas en sustracción se ubican en zonas de alto riesgo no mitigable de acuerdo con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, ante la inexistencia de los certificados específicos para cada predio dentro del proceso de evaluación, deberá advertirse a la UAEGRTD como un aspecto generalizado para los 10 predios en solicitud de sustracción, sobre la prohibición contenida en el numeral 7 del artículo 6 de la Resolución 629 de 2012, conforme a la cual “En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva”. De igual manera, teniendo en cuenta que este Ministerio como coordinador del SINA debe fomentar la articulación y armonización de los diferentes instrumentos de planificación, dichos certificados deberán ser requeridos como una de las obligaciones de la sustracción, con el fin de que sean incluidos dentro de la fase de seguimiento, en articulación con las propuestas de ordenamiento productivo respectivas.

• En otro aspecto, el área solicitada identificada como predio Guamitos, se traslapa parcialmente con humedales asociados al río Suaza. Es así que, **de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 629 de 2012, las áreas traslapadas no podrán ser sujetas de sustracción, por lo que se realizó el corte respectivo, excluyendo el área de humedales.**

4 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

La Dirección Territorial Tolima, oficina Huila de la UAEGRTD, anexa la Resolución RI 2108 del 15 de diciembre de 2017 “Por el cual se microfocaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente”, decidió microfocalizar dentro de su artículo 8, la totalidad del municipio de Suaza. Copia de esta resolución de microfocalización correspondiente a las áreas solicitadas a sustraer fue entregada dentro de la presente solicitud de sustracción, tal como se expone en la parte considerativa del Auto 83 de 2020, por lo que se cuenta con dicho requisito.

5 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

La solicitud de sustracción se relaciona con 10 polígonos correspondientes a los predios mencionados en la tabla 1, de los cuales 7 son presuntamente baldíos y 3 privados:

Tabla 1. Identificación de los predios solicitados en sustracción. Fuente: Tabla 1 del documento Respuesta a requerimiento Auto 083 del 19 de marzo de 2020. Expediente SRF 488. Radicado MADS 1-2020-35777 del 6 de noviembre de 2020.

Identificación de registro	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área
39108	CAMPO HERMOSO	LA ESPERANZA	8,489
59503	SAN MARTIN	GUAMITOS	693,2577*
80101	EL VERGEL	SIN NOMBRE	17,5452
87453	CAMPO HERMOSO	FILO BAJITO	3,8574
89501	LAS DELICIAS	EL ENCANTO	7,5969
124706	LAS DELICIAS	EL SOCORRO	7,8823

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

204163	EL BRASIL	LA RIQUEZA	5,0057
898728	EL BRASIL	EL PALMAR	0,9072
1036300	TORIBIO	PARCELA 1	28,0213
1037904	ALTO TABLON	CEDRITO	1,6707
Total			774,2334

***Esta área corresponde a la solicitada. Realizando el retiro del área de humedales del predio la extensión final de este predio viable para sustracción es de 653,86 hectáreas.**

6 Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la resolución 629 de 2011.

- Sobre la información que sustenta la solicitud de sustracción, referida a lo que establece el artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, fue presentada por parte de la UAEGRTD, la información cartográfica según lo establecido en el numeral 1, por lo cual se cuenta con la delimitación y cartografía de las áreas solicitadas en sustracción, contenida en el archivo shape file entregado con el radicado MADS E1-2018-000292 del 8 de enero de 2019. Es a partir de esta información cartográfica, que se generan los vértices que conforman cada uno de los polígonos que representan los predios en solicitud de sustracción.

- Referente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo requerido en el artículo 1 del Auto 094 de 2020 y relacionado con el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012 expone lo siguiente:

- El procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso según la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras 1448 de 2011, es un procedimiento mixto, compuesto por una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).

- La etapa administrativa tiene como única finalidad la inclusión de los predios solicitados en restitución en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF.

- Los predios registrados en el RTDAF deben ser bienes adjudicables y, teniendo en cuenta que, sobre los bienes baldíos reposa la prohibición de adjudicación consagrada en el artículo 209 del Código Natural de Recursos Naturales, se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción.

- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, es la instancia administrativa encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, por tant, es la solicitante de la sustracción.

- Durante la etapa administrativa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda.

- El diseño, elaboración e implementación de la propuesta de ordenamiento productivo, por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa de posfallo"

- Por lo anterior, no es factible aportar la Propuesta de Ordenamiento Productivo exigida, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde.

Considerando que la elaboración de la propuesta de ordenamiento productivo es ordenada mediante la sentencia que decide de manera definitiva la solicitud de restitución jurídica y material de tierras a las víctimas y que dicho fallo es expedido con posterioridad al procedimiento de sustracción de los bienes presuntamente baldíos (bienes adjudicables), se aclara que el requisito establecido en el numeral 3, artículo 4 de la Resolución 629 de 2012 no es exigible dentro del trámite evaluación a las solicitudes de sustracción presentadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

Basado en lo anterior, la presentación de la Propuesta de Ordenamiento Productivo teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 629 de 2012, podrá ser requerida como obligación a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD-.

Es así que, para su seguimiento, se deberá requerir informes anuales sobre el avance de su implementación.

• Se encuentra que dos de los predios solicitados en sustracción: Filo Bajito (ID registro 87453) y La Esperanza (ID registro 39108), se encuentran dentro de la Zona tipo A de la Reserva Forestal de la Amazonía, conforme lo establecido en la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013 (Ver Figura 1). Estas zonas han sido definidas como las que: "...garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica".

De lo anterior se deriva la necesidad de dejar expreso a la UAEGRTD, para que durante la fase de "posfallo", etapa en la cual serán diseñadas, elaboradas e implementadas las Propuestas de Ordenamiento Productivo, para estos dos predios: Filo Bajito y La Esperanza, las propuestas deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la resolución en mención, donde se especifican las directrices que definen el ordenamiento específico para la zona A, teniendo en cuenta la necesidad de generar una armonización del uso del suelo de los predios con las zonas de la reserva forestal.

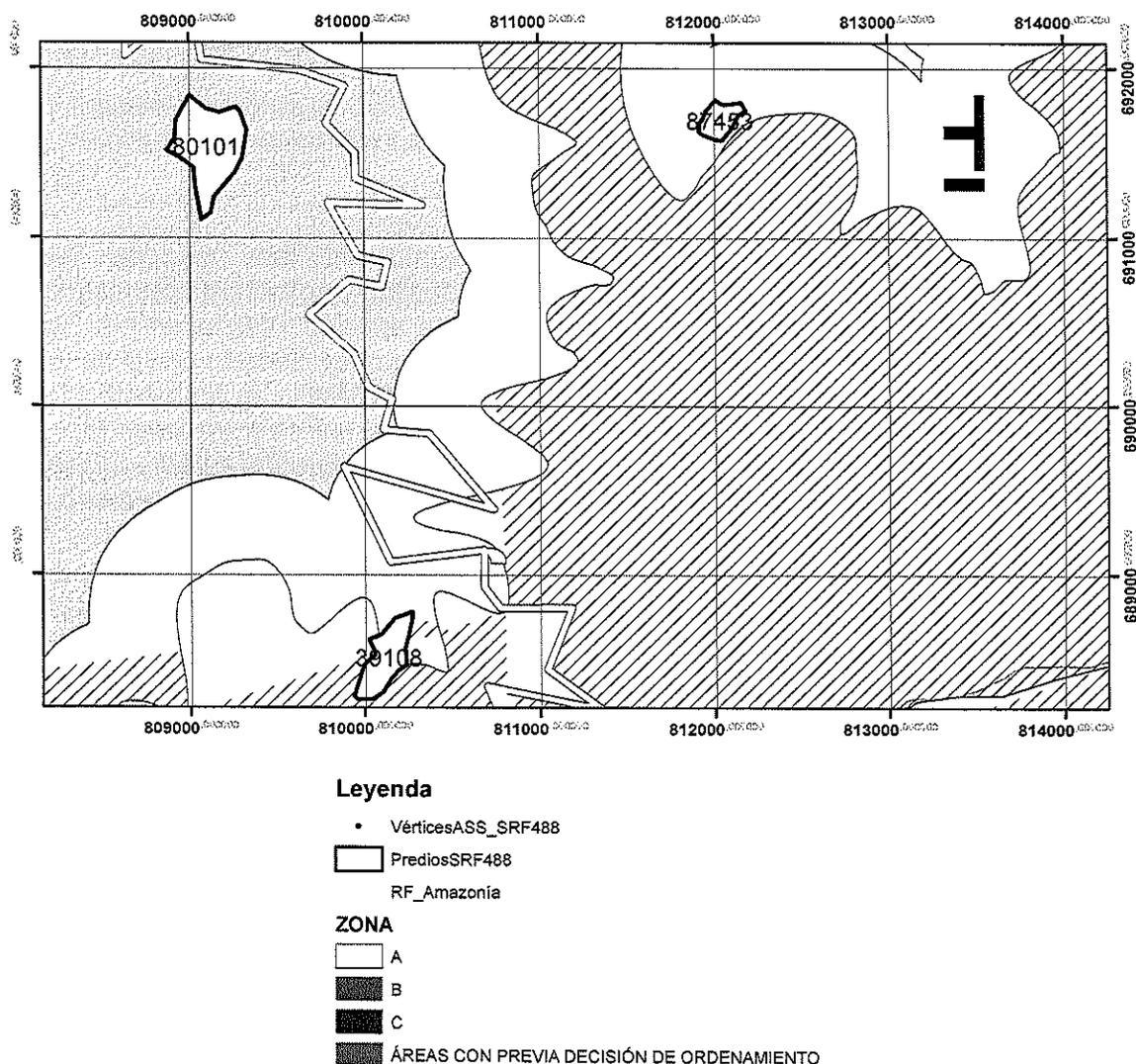


Figura 1. Ubicación de los predios Filo bajito y La Esperanza dentro de la zona tipo A de la Reserva Forestal de la Amazonía."

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488”

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que a través de la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”* se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**¹.

Que de acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas, la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas o abandonadas forzosamente, como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

“Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley”.

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas **judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas** previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 629 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959, para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento”.*

Que la Resolución No. 629 de 2012 tiene por **objeto**: *“1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal, establecidas por la Ley 2 y por el Decreto 111 de 1959, que de conformidad con estudios realizados por el MADS puedan ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar programas de reforma agraria y desarrollo rural de las que trata la Ley 160 de 1994, y para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno; 2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción”.*

¹ Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

Que, en consecuencia, el objeto de la Resolución No. 629 de 2012 no se reduce a la sustracción de áreas de reserva forestal con el fin de permitir la adjudicación de predios baldíos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 209 del Decreto 2811 de 1974, sino a todos los programas de reforma agraria, desarrollo rural y restitución de tierras contemplados en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, por lo cual la naturaleza jurídica de los predios cuya sustracción se solicita no es determinante para adoptar una decisión de fondo, salvo cuando se trate de una solicitud de sustracción con el objetivo específico de adjudicar predios baldíos a sujetos de reforma agraria, ya que constituiría el fundamento de derecho del pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que el artículo 72 de la Ley 1448 del 2011 determina que las acciones de reparación de los despojados consisten en la restitución jurídica y material de los inmuebles despojados, en subsidio de lo cual procede la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación. Que el mismo artículo señala que la adjudicación de baldíos sobre los que se ejercía explotación económica es uno de los mecanismos en que procede la restitución de tierras, más no la única.

Que, más adelante el artículo 75 de la Ley 1448 del 2011 determina que son titulares del derecho a la restitución las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que haya sido despojadas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa o indirecta de hechos constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario. Que, en consecuencia, se ratifica que la sustracción para los fines de la Ley 1448 de 2011 procede tanto para predios baldíos como para predios privados.

Que, de otra parte, la Resolución No. 629 de 2012 señala en su artículo 4° la información técnica que debe presentar la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS o la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, según el caso. Este mismo artículo determina que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS debe presentar en sus solicitudes de sustracción, una propuesta de ordenamiento productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, cuyo contenido debe ser determinado por el Consejo Directivo del INCODER, hoy ANT.

Que, en consecuencia, el requisito de presentar una propuesta de ordenamiento productivo de las áreas objeto de titulación de baldíos sólo es exigible a la ANT, ya que según el Decreto 2363 de 2015 esta entidad es la máxima autoridad de tierras de la Nación y la administradora de los predios baldíos, por lo cual es la competente para decidir su adjudicación. En consecuencia, no es posible exigir a la URT, ni siquiera mediante seguimiento, el reporte de actuaciones que no son de su competencia, y que tampoco son indispensables para verificar la realización de las acciones que motivan la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía, consistentes en las medidas administrativas, judiciales, sociales y económicas en beneficio de las víctimas del conflicto armado interno.

Que, de otra parte, el numeral 3° del artículo 3° de la Resolución No. 629 de 2012 exige la presentación de un certificado del uso del suelo, expedido por el municipio de conformidad con su instrumento de ordenamiento territorial, pero no exige que este certificado sea emitido a nivel predial, por lo cual la información presentada sobre los usos del suelo a nivel veredal satisface este punto, sin que sea necesario hacer un requerimiento adicional al respecto.

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488”

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. SUSTRAR DEFINITIVAMENTE un área de 734,8357 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, correspondiente a 10 predios ubicados en el municipio de Suaza (Huila), para la *“Restitución jurídica y material de las Tierras a las Víctimas, en las veredas Campo Hermoso, Alto Tablón, El Brasil, El Vergel, Las Delicias, San Martín y Toribio en el municipio de Suaza”* por solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).

La identificación de los 10 predios sustraídos se consigna en la siguiente Tabla. Las coordenadas de los vértices de cada uno de los polígonos de los 10 predios, en el Sistema MAGNA Colombia Bogotá, se presentan en el Anexo 1 y la materialización cartográfica de cada uno de los predios y el plano general, en los Anexos 2 y 3 respectivamente.

Tabla. Identificación y áreas de cada uno de los predios sustraídos en el municipio de Suaza Huila a título de la UAEGRTD.

Nombre Predio	Identificación	Área en
LA ESPERANZA	39108	8,489
GUAMITOS	59503	653,86
SIN NOMBRE	80101	17,5452
FILO BAJITO	87453	3,8574
EL ENCANTO	89501	7,5969
EL SOCORRO	124706	7,8823
LA RIQUEZA	204163	5,0057
EL PALMAR	898728	0,9072
PARCELA 1	1036300	28,0213
CEDRITO	1037904	1,6707
Área Total		734,8357

ARTÍCULO 2. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, solicitando la inscripción de esta Resolución, una vez ejecutoriada, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que cuentan con este documento, con el código correspondiente a la *“Cancelación de afectación por causa de categorías*

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

ambientales", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° de la Resolución No. 629 de 2012.

ARTÍCULO 3. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a tres (3) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos mediante esta resolución, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

ARTÍCULO 4. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a un (1) año, contado desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos mediante este acto administrativo.

ARTICULO 5. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ÁREA SUSTRÁIDA. En el área sustraída definitivamente por el artículo 1° del presente acto administrativo, se deberán adoptar los siguientes lineamientos:

1. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
2. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas deberán estar acordes con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
3. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se solicita, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
4. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA- formulado, aprobado y adoptado se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
5. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
6. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
7. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.
8. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
9. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
10. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.}

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488”

11. Quedan excluidas del desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas todas aquellas áreas que son objeto de protección especial: páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales y manglares.
12. Serán objeto de protección y control especial:
 - a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos.
 - b) Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial.
 - c) Los páramos, los humedales, los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes naturales de agua.
 - d) Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 6° de la Resolución No. 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación individual de baldíos, que llegue a expedir la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT- con posterioridad al fallo del proceso judicial de restitución de tierras despojadas. Además, deben ser tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto productivo integral y sostenible. También debe darse aplicación a estos lineamientos en caso de tratarse de un predio de naturaleza privada.

ARTÍCULO 6. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS deberá allegar copia de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales.

ARTÍCULO 7. Si los predios sustraídos mediante este acto administrativo no resultan restituidos jurídica y materialmente a las víctimas, en el marco de lo ordenado por la Ley 1448 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá ordenar su reintegro a la Reserva Forestal de la Amazonía.

ARTÍCULO 8. En caso de incumplimiento de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Huila de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica”*.

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

ARTÍCULO 10.- COMUNICAR este acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), al municipio de Suaza y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO 11.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 12.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 MAY 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada D.B.B.S.E MADS

Revisó: Rubén Darío. Guerrero Useda / Coordinador GIBRFN 

Expediente: SRF 488

Concepto Técnico: 135 del 28 de diciembre de 2020

Solicitante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- UAEGRTD

Proyecto: *"Restitución jurídica y material de las Tierras a las Víctimas, en las veredas Campo Hermoso, Alto Tablón, El Brasil, El Vergel, Las Delicias, San Martín y Toribio en el municipio de Suaza"*

Resolución: *"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"*

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

ANEXO 1. COORDENADAS DE LOS VÉRTICES QUE FORMAN CADA UNO DE LOS POLÍGONOS PREDIALES SUSTRÁIDOS. SISTEMA DE PROYECCIÓN MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ

Identificación Registro	Nombre Predio	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1036300	ASENTAMIENTO LA REFORMA PARCELA 1	805530,371	693645,804
1036300	ASENTAMIENTO LA REFORMA PARCELA 1	805595,536	693885,112
1036300	ASENTAMIENTO LA REFORMA PARCELA 1	805622,932	694176,47
1036300	ASENTAMIENTO LA REFORMA PARCELA 1	805559,507	694213,602
1036300	ASENTAMIENTO LA REFORMA PARCELA 1	805316,274	694360,523
1036300	ASENTAMIENTO LA REFORMA PARCELA 1	805625,997	694599,298
1036300	ASENTAMIENTO LA REFORMA PARCELA 1	805752,775	694363,011
1036300	ASENTAMIENTO LA REFORMA PARCELA 1	806072,126	694264,542
1036300	ASENTAMIENTO LA REFORMA PARCELA 1	806102,704	694201,632
1036300	ASENTAMIENTO LA REFORMA PARCELA 1	806056,815	694150,067
1036300	ASENTAMIENTO LA REFORMA PARCELA 1	806062,291	694067,822
1036300	ASENTAMIENTO LA REFORMA PARCELA 1	805972,88	694008,277
1036300	ASENTAMIENTO LA REFORMA PARCELA 1	805705,99	693815,808
1036300	ASENTAMIENTO LA REFORMA PARCELA 1	805530,371	693645,804
898728	EL PALMAR	807514,788	694071,841
898728	EL PALMAR	807549,884	694194,442
898728	EL PALMAR	807569,199	694203,08
898728	EL PALMAR	807609,063	694124,548
898728	EL PALMAR	807598,707	694121,922
898728	EL PALMAR	807599,149	694102,97
898728	EL PALMAR	807579,919	694033,533
898728	EL PALMAR	807514,788	694071,841
1037904	EL CEDRITO	806153,236	689069,556
1037904	EL CEDRITO	806174,63	689027,132
1037904	EL CEDRITO	806202,823	688985,62
1037904	EL CEDRITO	806185,501	688956,682
1037904	EL CEDRITO	806166,075	688932,625
1037904	EL CEDRITO	806118,423	688894,462
1037904	EL CEDRITO	806065,389	688898,279
1037904	EL CEDRITO	806029,207	688927,362
1037904	EL CEDRITO	806061,17	688985,917
1037904	EL CEDRITO	806114,614	689034,053
1037904	EL CEDRITO	806153,236	689069,556
89501	EL ENCANTO	813135,421	699291,203
89501	EL ENCANTO	813225,968	699390,893
89501	EL ENCANTO	813272,836	699403,676
89501	EL ENCANTO	813356,226	699424,17
89501	EL ENCANTO	813447,429	699488,016
89501	EL ENCANTO	813485,485	699438,019
89501	EL ENCANTO	813496,838	699421,886
89501	EL ENCANTO	813512,704	699380,603
89501	EL ENCANTO	813536,271	699343,346
89501	EL ENCANTO	813524,926	699316,137

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

89501	EL ENCANTO	813542,833	699275,185
89501	EL ENCANTO	813522,619	699226,948
89501	EL ENCANTO	813454,725	699219,59
89501	EL ENCANTO	813437,314	699172,58
89501	EL ENCANTO	813401,136	699137,203
89501	EL ENCANTO	813295,862	699216,848
89501	EL ENCANTO	813201,291	699260,102
89501	EL ENCANTO	813135,421	699291,203
124706	EL SOCORRO	814042,528	697076,863
124706	EL SOCORRO	814051,554	697124,398
124706	EL SOCORRO	814068,841	697153,38
124706	EL SOCORRO	814104,886	697233,65
124706	EL SOCORRO	814100,643	697248,61
124706	EL SOCORRO	814158,893	697253,859
124706	EL SOCORRO	814201,014	697229,608
124706	EL SOCORRO	814262,269	697289,621
124706	EL SOCORRO	814344,346	697322,384
124706	EL SOCORRO	814425,676	697366,957
124706	EL SOCORRO	814470,575	697361,921
124706	EL SOCORRO	814505,15	697335,107
124706	EL SOCORRO	814515,29	697277,257
124706	EL SOCORRO	814516,3	697233,025
124706	EL SOCORRO	814439,031	697177,51
124706	EL SOCORRO	814393,483	697139,553
124706	EL SOCORRO	814380,331	697117,442
124706	EL SOCORRO	814325,441	697130,559
124706	EL SOCORRO	814286,282	697110,8
124706	EL SOCORRO	814203,449	697081,308
124706	EL SOCORRO	814153,393	697068,665
124706	EL SOCORRO	814042,528	697076,863
80101	SIN NOMBRE	809005,686	691835,225
80101	SIN NOMBRE	809100,138	691756,653
80101	SIN NOMBRE	809180,316	691734,977
80101	SIN NOMBRE	809252,83	691759,449
80101	SIN NOMBRE	809274,572	691765,092
80101	SIN NOMBRE	809295,403	691738,102
80101	SIN NOMBRE	809332,572	691627,728
80101	SIN NOMBRE	809305,59	691459,965
80101	SIN NOMBRE	809259,567	691375,35
80101	SIN NOMBRE	809141,955	691233,022
80101	SIN NOMBRE	809125,061	691144,327
80101	SIN NOMBRE	809071,167	691107,453
80101	SIN NOMBRE	809041,398	691268,348
80101	SIN NOMBRE	809035,444	691300,625
80101	SIN NOMBRE	809025,822	691409,935
80101	SIN NOMBRE	808957,852	691462,217
80101	SIN NOMBRE	808874,295	691509,922
80101	SIN NOMBRE	808920,042	691578,817

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

80101	SIN NOMBRE	808926,758	691687,338
80101	SIN NOMBRE	808973,693	691776,365
80101	SIN NOMBRE	809005,686	691835,225
204163	LA RIQUEZA	809782,273	697106,82
204163	LA RIQUEZA	809750,379	697147,351
204163	LA RIQUEZA	809723,427	697183,431
204163	LA RIQUEZA	809656,218	697255,859
204163	LA RIQUEZA	809663,093	697274,365
204163	LA RIQUEZA	809627,475	697316,399
204163	LA RIQUEZA	809648,769	697386,25
204163	LA RIQUEZA	809632,266	697394,632
204163	LA RIQUEZA	809625,182	697418,166
204163	LA RIQUEZA	809625,502	697431,021
204163	LA RIQUEZA	809589,725	697430,713
204163	LA RIQUEZA	809614,95	697525,16
204163	LA RIQUEZA	809674,242	697507,681
204163	LA RIQUEZA	809745,934	697484,803
204163	LA RIQUEZA	809785,689	697433,216
204163	LA RIQUEZA	809806,773	697374,132
204163	LA RIQUEZA	809801,533	697316,634
204163	LA RIQUEZA	809791,504	697204,724
204163	LA RIQUEZA	809782,273	697106,82
87453	FILO BAJITO	811917,304	691619,554
87453	FILO BAJITO	811916,095	691664,993
87453	FILO BAJITO	811942,194	691707,318
87453	FILO BAJITO	811952,938	691738,99
87453	FILO BAJITO	812008,928	691810,25
87453	FILO BAJITO	812042,666	691788,894
87453	FILO BAJITO	812080,954	691781,604
87453	FILO BAJITO	812158,471	691793,429
87453	FILO BAJITO	812183,918	691748,074
87453	FILO BAJITO	812140,34	691712,183
87453	FILO BAJITO	812104,131	691643,884
87453	FILO BAJITO	812047,319	691569,575
87453	FILO BAJITO	811995,51	691581,131
87453	FILO BAJITO	811938,453	691604,105
87453	FILO BAJITO	811917,304	691619,554
39108	LA ESPERANZA	810271,381	688782,829
39108	LA ESPERANZA	810272,798	688741,82
39108	LA ESPERANZA	810250,628	688642,608
39108	LA ESPERANZA	810231,968	688570,411
39108	LA ESPERANZA	810239,159	688470,22
39108	LA ESPERANZA	810190,005	688438,278
39108	LA ESPERANZA	810144,965	688384,93
39108	LA ESPERANZA	810105,783	688311,144
39108	LA ESPERANZA	810041,612	688269,786
39108	LA ESPERANZA	809960,352	688267,119
39108	LA ESPERANZA	809939,857	688287,632

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488”

39108	LA ESPERANZA	809970,062	688389,464
39108	LA ESPERANZA	809993,906	688470,398
39108	LA ESPERANZA	810057,263	688527,808
39108	LA ESPERANZA	810056,984	688544,273
39108	LA ESPERANZA	810024,254	688618,972
39108	LA ESPERANZA	810093,516	688647,712
39108	LA ESPERANZA	810171,134	688744,607
39108	LA ESPERANZA	810271,381	688782,829
59503	GUAMITOS	801196,566	694769,001 4
59503	GUAMITOS	801232,426	694769,001
59503	GUAMITOS	801232,434	694769,001
59503	GUAMITOS	801257,685	694760,302
59503	GUAMITOS	801257,685	694744,060
59503	GUAMITOS	801304,844	694744,060
59503	GUAMITOS	801313,190	694741,185
59503	GUAMITOS	801313,193	694741,184
59503	GUAMITOS	801313,196	694741,183
59503	GUAMITOS	801332,511	694716,724
59503	GUAMITOS	801332,511	694694,176
59503	GUAMITOS	801348,195	694694,176
59503	GUAMITOS	801357,452	694675,570
59503	GUAMITOS	801357,452	694644,293
59503	GUAMITOS	801372,544	694644,293
59503	GUAMITOS	801382,394	694622,296
59503	GUAMITOS	801382,394	694594,409
59503	GUAMITOS	801396,813	694594,409
59503	GUAMITOS	801407,116	694580,711
59503	GUAMITOS	801407,336	694580,418
59503	GUAMITOS	801407,336	694569,467
59503	GUAMITOS	801415,572	694569,467
59503	GUAMITOS	801431,903	694547,754
59503	GUAMITOS	801432,278	694546,722
59503	GUAMITOS	801432,278	694519,584
59503	GUAMITOS	801442,141	694519,584
59503	GUAMITOS	801453,077	694489,494
59503	GUAMITOS	801457,219	694486,555
59503	GUAMITOS	801457,219	694469,700
59503	GUAMITOS	801480,977	694469,700
59503	GUAMITOS	801490,419	694463,002
59503	GUAMITOS	801490,427	694463,002
59503	GUAMITOS	801490,435	694463,002
59503	GUAMITOS	801531,783	694462,888
59503	GUAMITOS	801535,431	694462,878
59503	GUAMITOS	801582,991	694462,817
59503	GUAMITOS	801602,519	694469,700
59503	GUAMITOS	801631,812	694469,700
59503	GUAMITOS	801631,812	694493,889
59503	GUAMITOS	801632,329	694494,642

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488”

59503	GUAMITOS	801656,754	694494,642
59503	GUAMITOS	801656,754	694504,481
59503	GUAMITOS	801670,500	694508,524
59503	GUAMITOS	801691,698	694519,584
59503	GUAMITOS	801731,579	694519,584
59503	GUAMITOS	801731,579	694494,642
59503	GUAMITOS	801750,100	694494,642
59503	GUAMITOS	801756,521	694494,642
59503	GUAMITOS	801756,521	694479,095
59503	GUAMITOS	801756,521	694444,759
59503	GUAMITOS	801772,398	694444,759
59503	GUAMITOS	801781,462	694444,759
59503	GUAMITOS	801781,462	694426,792
59503	GUAMITOS	801781,462	694394,875
59503	GUAMITOS	801797,564	694394,875
59503	GUAMITOS	801806,404	694394,875
59503	GUAMITOS	801806,404	694380,583
59503	GUAMITOS	801806,404	694344,991
59503	GUAMITOS	801829,127	694344,991
59503	GUAMITOS	801831,346	694344,991
59503	GUAMITOS	801831,346	694341,517
59503	GUAMITOS	801831,346	694320,050
59503	GUAMITOS	801845,052	694320,050
59503	GUAMITOS	801856,288	694320,050
59503	GUAMITOS	801856,288	694306,629
59503	GUAMITOS	801856,288	694295,108
59503	GUAMITOS	801871,793	694295,108
59503	GUAMITOS	801881,229	694295,108
59503	GUAMITOS	801881,229	694288,097
59503	GUAMITOS	801881,229	694270,166
59503	GUAMITOS	801902,877	694270,166
59503	GUAMITOS	801906,171	694270,166
59503	GUAMITOS	801906,171	694266,251
59503	GUAMITOS	801906,171	694245,224
59503	GUAMITOS	801923,859	694245,224
59503	GUAMITOS	801925,122	694245,224
59503	GUAMITOS	801931,113	694245,224
59503	GUAMITOS	801931,113	694232,468
59503	GUAMITOS	801931,113	694170,399
59503	GUAMITOS	801953,725	694170,399
59503	GUAMITOS	801956,055	694170,399
59503	GUAMITOS	801956,055	694163,467
59503	GUAMITOS	801956,055	694120,516
59503	GUAMITOS	801970,486	694120,516
59503	GUAMITOS	801980,996	694120,516
59503	GUAMITOS	801980,996	694067,533
59503	GUAMITOS	801980,996	694020,749
59503	GUAMITOS	802005,938	694020,749

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

59503	GUAMITOS	802005,938	693970,865
59503	GUAMITOS	802028,752	693970,865
59503	GUAMITOS	802030,880	693970,865
59503	GUAMITOS	802030,880	693965,908
59503	GUAMITOS	802030,880	693955,951
59503	GUAMITOS	802030,880	693945,923
59503	GUAMITOS	802027,944	693945,923
59503	GUAMITOS	802005,938	693945,923
59503	GUAMITOS	802005,938	693821,215
59503	GUAMITOS	802022,819	693821,215
59503	GUAMITOS	802030,880	693821,215
59503	GUAMITOS	802030,880	693793,490
59503	GUAMITOS	802030,880	693771,331
59503	GUAMITOS	802043,548	693771,331
59503	GUAMITOS	802055,822	693771,331
59503	GUAMITOS	802055,822	693752,778
59503	GUAMITOS	802055,822	693629,765
59503	GUAMITOS	802055,822	693621,680
59503	GUAMITOS	802050,444	693621,680
59503	GUAMITOS	802030,880	693621,680
59503	GUAMITOS	802030,880	693596,739
59503	GUAMITOS	802005,938	693596,739
59503	GUAMITOS	802005,938	693580,623
59503	GUAMITOS	801978,909	693571,797
59503	GUAMITOS	801935,593	693571,797
59503	GUAMITOS	801905,727	693571,797
59503	GUAMITOS	801856,288	693571,797
59503	GUAMITOS	801856,288	693523,091
59503	GUAMITOS	801768,663	693482,707
59503	GUAMITOS	801871,892	692994,228
59503	GUAMITOS	801612,029	692717,707
59503	GUAMITOS	801380,254	692513,449
59503	GUAMITOS	801244,787	692385,390
59503	GUAMITOS	801142,435	692249,515
59503	GUAMITOS	801000,834	692177,632
59503	GUAMITOS	800884,112	692421,623
59503	GUAMITOS	800765,070	692489,001
59503	GUAMITOS	800710,169	692760,199
59503	GUAMITOS	800542,819	692923,580
59503	GUAMITOS	800369,517	693006,924
59503	GUAMITOS	800300,064	693142,523
59503	GUAMITOS	800214,735	693231,159
59503	GUAMITOS	800160,248	693303,043
59503	GUAMITOS	800160,248	693307,781
59503	GUAMITOS	800175,915	693322,379
59503	GUAMITOS	800185,190	693322,379
59503	GUAMITOS	800185,190	693331,021
59503	GUAMITOS	800190,734	693336,187

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

59503	GUAMITOS	800206,551	693347,321
59503	GUAMITOS	800235,073	693347,321
59503	GUAMITOS	800235,073	693366,576
59503	GUAMITOS	800253,807	693372,095
59503	GUAMITOS	800254,298	693372,263
59503	GUAMITOS	800284,957	693372,263
59503	GUAMITOS	800284,957	693384,346
59503	GUAMITOS	800292,981	693388,690
59503	GUAMITOS	800303,487	693395,903
59503	GUAMITOS	800305,054	693397,205
59503	GUAMITOS	800309,898	693397,205
59503	GUAMITOS	800309,898	693401,228
59503	GUAMITOS	800315,045	693405,503
59503	GUAMITOS	800326,673	693416,884
59503	GUAMITOS	800331,347	693422,146
59503	GUAMITOS	800334,840	693422,146
59503	GUAMITOS	800334,840	693426,080
59503	GUAMITOS	800338,495	693430,194
59503	GUAMITOS	800349,883	693444,717
59503	GUAMITOS	800351,483	693447,088
59503	GUAMITOS	800359,782	693447,088
59503	GUAMITOS	800359,782	693460,522
59503	GUAMITOS	800363,270	693467,121
59503	GUAMITOS	800367,173	693475,479
59503	GUAMITOS	800370,808	693484,306
59503	GUAMITOS	800374,196	693493,644
59503	GUAMITOS	800375,190	693496,972
59503	GUAMITOS	800381,985	693496,972
59503	GUAMITOS	800384,724	693496,972
59503	GUAMITOS	800384,724	693533,043
59503	GUAMITOS	800385,096	693534,640
59503	GUAMITOS	800389,566	693558,659
59503	GUAMITOS	800393,905	693586,756
59503	GUAMITOS	800395,446	693596,739
59503	GUAMITOS	800409,666	693596,739
59503	GUAMITOS	800409,666	693731,096
59503	GUAMITOS	800416,373	693762,397
59503	GUAMITOS	800422,985	693846,156
59503	GUAMITOS	800434,607	693846,156
59503	GUAMITOS	800434,607	693959,855
59503	GUAMITOS	800436,499	693974,412
59503	GUAMITOS	800444,819	693995,807
59503	GUAMITOS	800459,549	693995,807
59503	GUAMITOS	800459,549	694033,684
59503	GUAMITOS	800469,290	694058,732
59503	GUAMITOS	800482,178	694067,324
59503	GUAMITOS	800486,169	694068,809
59503	GUAMITOS	800486,174	694068,809

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

59503	GUAMITOS	800486,179	694068,809
59503	GUAMITOS	800522,689	694068,746
59503	GUAMITOS	800534,374	694056,812
59503	GUAMITOS	800534,374	694045,690
59503	GUAMITOS	800553,997	694045,690
59503	GUAMITOS	800584,258	694036,132
59503	GUAMITOS	800584,258	694020,749
59503	GUAMITOS	800632,956	694020,749
59503	GUAMITOS	800659,083	694012,496
59503	GUAMITOS	800659,083	693995,807
59503	GUAMITOS	800690,376	693995,807
59503	GUAMITOS	800708,967	693983,859
59503	GUAMITOS	800708,967	693970,865
59503	GUAMITOS	800729,186	693970,865
59503	GUAMITOS	800738,305	693965,005
59503	GUAMITOS	800753,865	693970,865
59503	GUAMITOS	800783,792	693970,865
59503	GUAMITOS	800783,792	693982,136
59503	GUAMITOS	800787,582	693983,564
59503	GUAMITOS	800803,332	693995,807
59503	GUAMITOS	800808,734	693995,807
59503	GUAMITOS	800808,734	694000,005
59503	GUAMITOS	800820,658	694009,274
59503	GUAMITOS	800823,663	694011,611
59503	GUAMITOS	800852,600	694020,749
59503	GUAMITOS	800858,617	694020,749
59503	GUAMITOS	800858,617	694024,877
59503	GUAMITOS	800878,439	694045,690
59503	GUAMITOS	800883,559	694045,690
59503	GUAMITOS	800883,559	694051,066
59503	GUAMITOS	800902,194	694070,632
59503	GUAMITOS	800908,501	694070,632
59503	GUAMITOS	800908,501	694077,255
59503	GUAMITOS	800925,948	694095,574
59503	GUAMITOS	800933,442	694095,574
59503	GUAMITOS	800933,443	694103,443
59503	GUAMITOS	800949,702	694120,516
59503	GUAMITOS	800958,384	694120,516
59503	GUAMITOS	800958,384	694129,632
59503	GUAMITOS	800961,416	694132,816
59503	GUAMITOS	800966,979	694145,457
59503	GUAMITOS	800983,326	694145,457
59503	GUAMITOS	800983,326	694182,611
59503	GUAMITOS	800999,902	694220,283
59503	GUAMITOS	801008,268	694220,283
59503	GUAMITOS	801008,268	694239,297
59503	GUAMITOS	801019,624	694265,107
59503	GUAMITOS	801019,897	694273,020

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

59503	GUAMITOS	801014,333	694381,524
59503	GUAMITOS	801014,332	694469,718
59503	GUAMITOS	801019,673	694494,642
59503	GUAMITOS	801033,210	694494,642
59503	GUAMITOS	801033,210	694557,810
59503	GUAMITOS	801035,700	694569,431
59503	GUAMITOS	801049,908	694594,409
59503	GUAMITOS	801058,151	694594,409
59503	GUAMITOS	801058,151	694608,900
59503	GUAMITOS	801078,284	694644,293
59503	GUAMITOS	801083,093	694644,293
59503	GUAMITOS	801083,093	694652,748
59503	GUAMITOS	801090,747	694666,204
59503	GUAMITOS	801092,821	694669,234
59503	GUAMITOS	801108,035	694669,234
59503	GUAMITOS	801108,035	694691,470
59503	GUAMITOS	801109,584	694693,733
59503	GUAMITOS	801109,993	694694,176
59503	GUAMITOS	801132,977	694694,176
59503	GUAMITOS	801132,977	694719,076
59503	GUAMITOS	801156,038	694744,060
59503	GUAMITOS	801157,918	694744,060
59503	GUAMITOS	801157,918	694746,097
59503	GUAMITOS	801173,083	694762,525
59503	GUAMITOS	801179,425	694765,062
59503	GUAMITOS	801196,567	694769,001
59503	GUAMITOS	802284,771	695436,467
59503	GUAMITOS	802468,725	695293,590
59503	GUAMITOS	802761,884	695006,781
59503	GUAMITOS	803042,343	694819,456
59503	GUAMITOS	803304,810	694596,147
59503	GUAMITOS	803447,066	694217,811
59503	GUAMITOS	803852,596	694354,185
59503	GUAMITOS	803971,562	694556,988
59503	GUAMITOS	804119,729	694481,847
59503	GUAMITOS	804227,679	694386,596
59503	GUAMITOS	804356,597	694227,119
59503	GUAMITOS	804539,160	693981,055
59503	GUAMITOS	804433,327	693896,389
59503	GUAMITOS	804250,879	693795,250
59503	GUAMITOS	804251,261	693589,845
59503	GUAMITOS	804092,365	693313,359
59503	GUAMITOS	803947,382	693137,699
59503	GUAMITOS	804098,091	693035,540
59503	GUAMITOS	803915,823	693010,827
59503	GUAMITOS	803877,458	692953,941
59503	GUAMITOS	803809,989	692973,785
59503	GUAMITOS	803741,197	692993,629

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

59503	GUAMITOS	803693,572	692965,847
59503	GUAMITOS	803636,119	692834,221
59503	GUAMITOS	803615,723	693082,921
59503	GUAMITOS	803570,744	693289,297
59503	GUAMITOS	803229,166	693470,801
59503	GUAMITOS	803062,478	693481,384
59503	GUAMITOS	802832,290	693552,822
59503	GUAMITOS	802682,800	693562,083
59503	GUAMITOS	802604,540	693539,723
59503	GUAMITOS	802604,540	693546,855
59503	GUAMITOS	802591,982	693546,855
59503	GUAMITOS	802579,599	693546,855
59503	GUAMITOS	802579,599	693559,121
59503	GUAMITOS	802579,599	693571,797
59503	GUAMITOS	802566,801	693571,797
59503	GUAMITOS	802554,657	693571,797
59503	GUAMITOS	802554,657	693583,311
59503	GUAMITOS	802554,657	693596,739
59503	GUAMITOS	802534,515	693596,739
59503	GUAMITOS	802504,773	693596,739
59503	GUAMITOS	802504,773	693613,941
59503	GUAMITOS	802504,773	693621,680
59503	GUAMITOS	802489,915	693621,680
59503	GUAMITOS	802479,832	693621,680
59503	GUAMITOS	802479,832	693628,671
59503	GUAMITOS	802479,832	693646,622
59503	GUAMITOS	802453,940	693646,622
59503	GUAMITOS	802429,948	693646,622
59503	GUAMITOS	802429,948	693663,256
59503	GUAMITOS	802429,948	693671,564
59503	GUAMITOS	802419,017	693671,564
59503	GUAMITOS	802405,006	693671,564
59503	GUAMITOS	802405,006	693685,767
59503	GUAMITOS	802405,006	693696,506
59503	GUAMITOS	802394,413	693696,506
59503	GUAMITOS	802380,065	693696,506
59503	GUAMITOS	802380,065	693710,999
59503	GUAMITOS	802380,065	693721,447
59503	GUAMITOS	802369,516	693721,447
59503	GUAMITOS	802355,123	693721,447
59503	GUAMITOS	802355,123	693735,704
59503	GUAMITOS	802355,123	693746,389
59503	GUAMITOS	802344,335	693746,389
59503	GUAMITOS	802330,181	693746,389
59503	GUAMITOS	802330,181	693760,503
59503	GUAMITOS	802330,181	693771,331
59503	GUAMITOS	802319,335	693771,331
59503	GUAMITOS	802305,239	693771,331

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488”

59503	GUAMITOS	802305,239	693785,402
59503	GUAMITOS	802305,239	693796,273
59503	GUAMITOS	802286,091	693796,273
59503	GUAMITOS	802280,298	693796,273
59503	GUAMITOS	802280,298	693806,486
59503	GUAMITOS	802280,298	693821,215
59503	GUAMITOS	802271,943	693821,215
59503	GUAMITOS	802255,356	693821,215
59503	GUAMITOS	802255,356	693850,457
59503	GUAMITOS	802255,356	693871,098
59503	GUAMITOS	802241,403	693871,098
59503	GUAMITOS	802230,414	693871,098
59503	GUAMITOS	802230,414	693887,275
59503	GUAMITOS	802230,414	693896,040
59503	GUAMITOS	802224,461	693896,040
59503	GUAMITOS	802205,472	693896,040
59503	GUAMITOS	802205,472	693924,648
59503	GUAMITOS	802205,472	693945,923
59503	GUAMITOS	802191,382	693945,923
59503	GUAMITOS	802180,531	693945,923
59503	GUAMITOS	802180,531	693962,326
59503	GUAMITOS	802180,531	693970,865
59503	GUAMITOS	802174,882	693970,865
59503	GUAMITOS	802155,589	693970,865
59503	GUAMITOS	802155,589	694003,318
59503	GUAMITOS	802155,589	694020,749
59503	GUAMITOS	802147,846	694020,749
59503	GUAMITOS	802130,647	694020,749
59503	GUAMITOS	802130,647	694083,685
59503	GUAMITOS	802130,647	694249,063
59503	GUAMITOS	802130,647	694268,825
59503	GUAMITOS	802130,647	694270,166
59503	GUAMITOS	802129,086	694270,166
59503	GUAMITOS	802105,705	694270,166
59503	GUAMITOS	802105,705	694283,856
59503	GUAMITOS	802105,705	694295,108
59503	GUAMITOS	802079,164	694295,108
59503	GUAMITOS	802055,822	694295,108
59503	GUAMITOS	802055,822	694305,060
59503	GUAMITOS	802055,822	694320,050
59503	GUAMITOS	802024,889	694320,050
59503	GUAMITOS	802005,938	694320,050
59503	GUAMITOS	802005,938	694344,991
59503	GUAMITOS	801956,055	694344,991
59503	GUAMITOS	801956,055	694369,933
59503	GUAMITOS	801931,113	694369,933
59503	GUAMITOS	801931,113	694419,817
59503	GUAMITOS	801906,171	694419,817

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488”

59503	GUAMITOS	801906,171	694444,759
59503	GUAMITOS	801881,229	694444,759
59503	GUAMITOS	801881,229	694494,642
59503	GUAMITOS	801856,288	694494,642
59503	GUAMITOS	801856,288	694594,409
59503	GUAMITOS	801831,346	694594,409
59503	GUAMITOS	801831,346	694601,377
59503	GUAMITOS	801836,427	694605,188
59503	GUAMITOS	801839,340	694606,415
59503	GUAMITOS	801847,247	694609,747
59503	GUAMITOS	801858,356	694615,707
59503	GUAMITOS	801864,087	694619,351
59503	GUAMITOS	801881,229	694619,351
59503	GUAMITOS	801881,229	694631,229
59503	GUAMITOS	801885,614	694634,520
59503	GUAMITOS	801895,806	694643,666
59503	GUAMITOS	801896,365	694644,293
59503	GUAMITOS	801906,171	694644,293
59503	GUAMITOS	801906,171	694655,575
59503	GUAMITOS	801911,073	694662,151
59503	GUAMITOS	801915,667	694669,234
59503	GUAMITOS	801931,113	694669,234
59503	GUAMITOS	801931,113	694698,135
59503	GUAMITOS	801936,703	694710,308
59503	GUAMITOS	801940,497	694719,118
59503	GUAMITOS	801956,055	694719,118
59503	GUAMITOS	801956,055	694756,462
59503	GUAMITOS	801959,337	694766,351
59503	GUAMITOS	801964,872	694787,327
59503	GUAMITOS	801966,145	694793,943
59503	GUAMITOS	801980,996	694793,943
59503	GUAMITOS	801980,996	694918,652
59503	GUAMITOS	801968,407	694918,652
59503	GUAMITOS	801966,835	694931,858
59503	GUAMITOS	801961,543	695005,942
59503	GUAMITOS	801970,693	695018,419
59503	GUAMITOS	801980,996	695018,419
59503	GUAMITOS	801980,996	695032,470
59503	GUAMITOS	801988,983	695043,361
59503	GUAMITOS	802005,938	695043,361
59503	GUAMITOS	802005,938	695066,481
59503	GUAMITOS	802019,752	695085,317
59503	GUAMITOS	802032,557	695093,244
59503	GUAMITOS	802055,822	695093,244
59503	GUAMITOS	802055,822	695107,647
59503	GUAMITOS	802072,847	695118,186
59503	GUAMITOS	802080,763	695118,186
59503	GUAMITOS	802080,763	695123,087

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

59503	GUAMITOS	802113,138	695143,128
59503	GUAMITOS	802130,647	695143,128
59503	GUAMITOS	802130,647	695153,967
59503	GUAMITOS	802130,876	695154,109
59503	GUAMITOS	802142,976	695168,070
59503	GUAMITOS	802155,589	695168,070
59503	GUAMITOS	802155,589	695182,623
59503	GUAMITOS	802164,592	695193,011
59503	GUAMITOS	802180,531	695193,011
59503	GUAMITOS	802180,531	695211,402
59503	GUAMITOS	802186,208	695217,953
59503	GUAMITOS	802205,472	695217,953
59503	GUAMITOS	802205,472	695251,622
59503	GUAMITOS	802218,643	695292,778
59503	GUAMITOS	802230,414	695292,778
59503	GUAMITOS	802230,414	695367,604
59503	GUAMITOS	802216,711	695367,604
59503	GUAMITOS	802211,197	695408,956
59503	GUAMITOS	802268,994	695477,865
59503	GUAMITOS	802284,771	695436,467
59503	GUAMITOS	802105,705	695329,305
59503	GUAMITOS	802105,705	695317,720
59503	GUAMITOS	802118,889	695317,720
59503	GUAMITOS	802118,824	695253,183
59503	GUAMITOS	802109,713	695242,895
59503	GUAMITOS	802105,705	695242,895
59503	GUAMITOS	802105,705	695238,369
59503	GUAMITOS	802104,350	695236,838
59503	GUAMITOS	802087,625	695217,953
59503	GUAMITOS	802080,763	695217,953
59503	GUAMITOS	802080,763	695210,468
59503	GUAMITOS	802056,681	695193,011
59503	GUAMITOS	802030,880	695193,011
59503	GUAMITOS	802030,880	695174,309
59503	GUAMITOS	802022,272	695168,070
59503	GUAMITOS	802005,938	695168,070
59503	GUAMITOS	802005,938	695156,230
59503	GUAMITOS	802004,924	695155,494
59503	GUAMITOS	801981,540	695143,128
59503	GUAMITOS	801956,055	695143,128
59503	GUAMITOS	801956,055	695129,650
59503	GUAMITOS	801934,377	695118,186
59503	GUAMITOS	801906,171	695118,186
59503	GUAMITOS	801906,171	695102,732
59503	GUAMITOS	801889,973	695093,705
59503	GUAMITOS	801889,147	695093,244
59503	GUAMITOS	801856,288	695093,244
59503	GUAMITOS	801856,288	695057,567

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

59503	GUAMITOS	801851,067	695018,123
59503	GUAMITOS	801856,288	694997,200
59503	GUAMITOS	801856,288	694943,594
59503	GUAMITOS	801869,663	694943,594
59503	GUAMITOS	801872,215	694933,369
59503	GUAMITOS	801872,135	694853,509
59503	GUAMITOS	801872,120	694838,125
59503	GUAMITOS	801872,613	694821,163
59503	GUAMITOS	801874,583	694753,442
59503	GUAMITOS	801870,154	694744,060
59503	GUAMITOS	801856,288	694744,060
59503	GUAMITOS	801856,288	694714,690
59503	GUAMITOS	801846,602	694694,176
59503	GUAMITOS	801831,346	694694,176
59503	GUAMITOS	801831,346	694668,126
59503	GUAMITOS	801810,805	694646,837
59503	GUAMITOS	801808,350	694644,293
59503	GUAMITOS	801806,404	694644,293
59503	GUAMITOS	801806,404	694642,276
59503	GUAMITOS	801784,284	694619,351
59503	GUAMITOS	801756,521	694619,351
59503	GUAMITOS	801756,521	694599,288
59503	GUAMITOS	801748,216	694594,409
59503	GUAMITOS	801731,579	694594,409
59503	GUAMITOS	801731,579	694584,635
59503	GUAMITOS	801717,154	694576,160
59503	GUAMITOS	801662,027	694570,648
59503	GUAMITOS	801650,220	694569,467
59503	GUAMITOS	801616,039	694569,467
59503	GUAMITOS	801597,422	694576,914
59503	GUAMITOS	801581,928	694583,112
59503	GUAMITOS	801581,928	694594,409
59503	GUAMITOS	801553,684	694594,409
59503	GUAMITOS	801532,045	694603,065
59503	GUAMITOS	801532,045	694619,351
59503	GUAMITOS	801508,226	694619,351
59503	GUAMITOS	801507,103	694620,661
59503	GUAMITOS	801507,103	694644,293
59503	GUAMITOS	801486,848	694644,293
59503	GUAMITOS	801482,161	694649,760
59503	GUAMITOS	801482,161	694669,234
59503	GUAMITOS	801465,469	694669,234
59503	GUAMITOS	801457,220	694678,859
59503	GUAMITOS	801457,219	694694,176
59503	GUAMITOS	801444,616	694694,176
59503	GUAMITOS	801433,608	694707,774
59503	GUAMITOS	801432,278	694709,417
59503	GUAMITOS	801432,278	694719,118

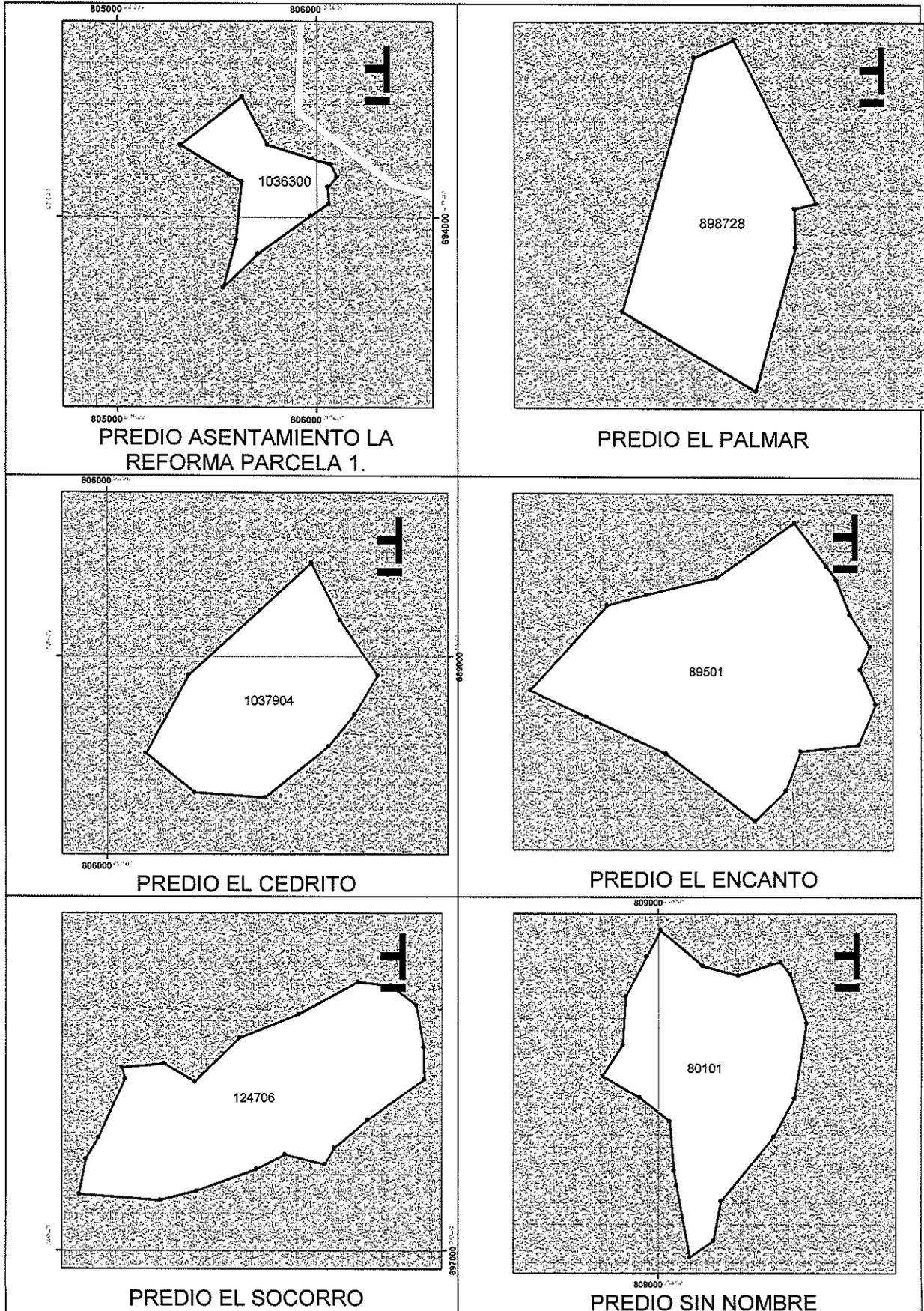
"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

59503	GUAMITOS	801424,425	694719,118
59503	GUAMITOS	801407,336	694740,228
59503	GUAMITOS	801407,336	694744,060
59503	GUAMITOS	801404,234	694744,060
59503	GUAMITOS	801382,394	694771,038
59503	GUAMITOS	801382,394	694793,943
59503	GUAMITOS	801363,852	694793,943
59503	GUAMITOS	801363,584	694794,275
59503	GUAMITOS	801357,452	694801,697
59503	GUAMITOS	801357,452	694818,885
59503	GUAMITOS	801328,814	694818,885
59503	GUAMITOS	801326,864	694820,561
59503	GUAMITOS	801307,569	694828,887
59503	GUAMITOS	801307,569	694843,827
59503	GUAMITOS	801272,948	694843,827
59503	GUAMITOS	801253,008	694852,431
59503	GUAMITOS	801239,988	694852,448
59503	GUAMITOS	801239,734	694854,556
59503	GUAMITOS	801172,358	695015,326
59503	GUAMITOS	800936,201	695178,559
59503	GUAMITOS	800759,956	695323,003
59503	GUAMITOS	800830,238	695454,029
59503	GUAMITOS	800858,997	695598,391
59503	GUAMITOS	801057,964	695661,891
59503	GUAMITOS	801241,647	695683,235
59503	GUAMITOS	801459,073	695524,307
59503	GUAMITOS	801694,024	695492,557
59503	GUAMITOS	802008,684	695352,022
59503	GUAMITOS	802105,705	695329,305

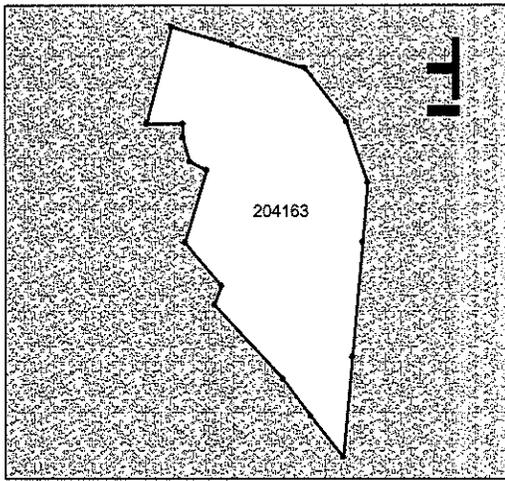
"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

ANEXO 2.

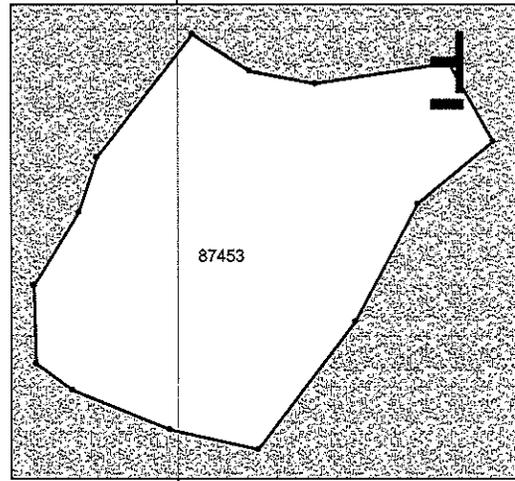
PLANOS DE CADA UNO DE LOS PREDIOS SUSTRÁIDOS SISTEMA DE PROYECCIÓN MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ. SISTEMA DE PROYECCIÓN MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ



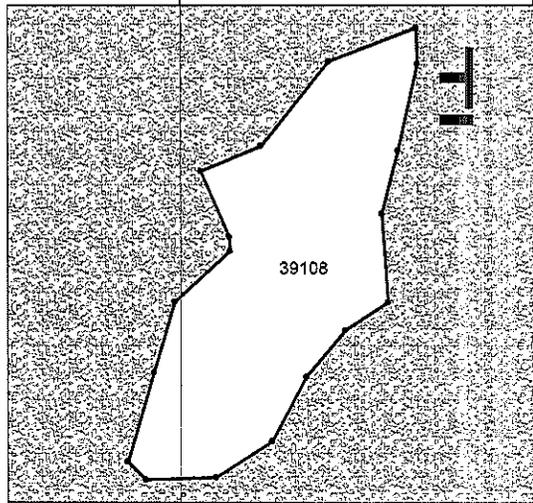
"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"



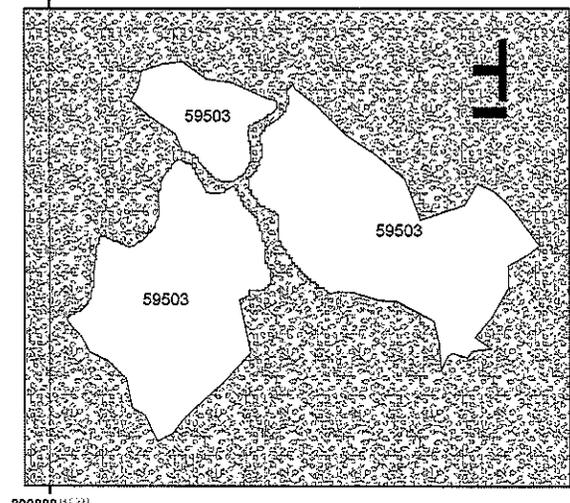
PREDIO LA RIQUEZA



PREDIO FILO BAJITO



PREDIO LA ESPERANZA



PREDIO GUAMITOS

Leyenda

- VérticesASS_SRF488
-  RF_Amazonía
-  PrediosSRF488

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Suaza (Huila), dentro del expediente SRF 488"

**ANEXO 3.
PLANO GENERAL DE LOS PREDIOS SUSTRÁIDOS. SISTEMA DE PROYECCIÓN
MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ**

